

4632 5691/13 26634

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

5 Pro más

Expediente núm. 2511

contra ANTONIO PLANAS MATEO

de Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de diciembre de 1940

Fallado en 30 de Septiembre de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 2511

Núm. del Juzgado 4632

Contra

Antonio Pineda Mateo

vecino de

Herrería de los Casarros

Cantidad

2.000 Ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Pelayo

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente ejecución sustancia*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



238

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2511

Núm. Juzgado 4632

Contra Antonio Prouas Orates

Vecino de Herrería de los Navarros

Responsabilidad exigida 2000 ptes

Iniciado 18 de 3 de 1942

JUEZ

La. Solano Coster

SECRETARIO

La. Ponce Mantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado antonio
Planas mator vecino de Herrera de los N.
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2511 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y~~ el expediente
con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de Mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

relau

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Canueva* las actuaciones compuestas de *dos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ry

ACUERDO.—Zaragoza cuarenta de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o. Santandrea

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO PLANAS MATERO, natural de Herrera de los Navarros, solvente, actualmente en ignorado paradero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^o. Santandrea

José M^o. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 2.511

ANTONIO PLANAS MATEO

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 19 de Diciembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



M. de P. M.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2.511

Año 1940

Registro entrada núm. 1.206

CONTRA

Antonio Thomas Mateo

Herencia de los Navarros

Se inició el 19 de Noviembre de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Julio de 19 41.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

Plus 1 Don Daniel Bernabé Bernad

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2511

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ANTONIO PLANAS MATEO, natural de Herrera de los Navarros, solvente, actualmente en ignorado paradero

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de diciembre de 1940.



J. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en este Tribunal la información denuncia que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"Hay un membrete que dice: Alcaldía de Herrera de los Navarros (Zaragoza).- Núm. 782.- Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta relación formalizada por los Sres. Alcalde, Juez Municipal, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, de los individuos, vecinos de la misma, incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas, como verdaderos responsables por su destacada notoriedad y solvencia cultural y económica.-----"

Antonio Planas Mateo.- natural de Herrera.- Sus familiares se hallan ausentes.- Valor aproximado de sus bienes 5000 pesetas.- Se halla actualmente en ignorado paradero.

CONCUERDA exactamente con el original a que me refiero.
Para que conste y sirva de cabeza en el expediente que se ha de instruir contra ANTONIO PLANAS MATEO, de conformidad con lo acordado por este Tribunal, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

CONSIDERANDO Que los hechos que se estiman probados en el primer punto de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente número arriba expresado seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO PLANAS MATEO, de 49 años de edad, casado, jornalero, vecino de Herrera de los Navarros (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO PLANAS MATEO estuvo afiliado a la C.M.T. y fué entusiasta propagandista del Frente Popular principalmente en las elecciones de 1.936; durante el dominio rojo en el pueblo fué Vocal del Comité revolucionario, tomó parte directa en el incendio de la iglesia y del santuario de la Virgen de Herrera y se le considera indirectamente responsable de los desmanes y asesinatos ocurridos en la localidad; al ser ésta liberada huyó, sin que haya regresado ni se conozca su actual paradero. Posee parte de casa y fincas tasadas en 2.700 pesetas, su mujer las posee por valor de 3.100 pesetas y tiene a su cargo únicamente a su dicha mujer, también huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso (e) i) j) l)} del artículo 4.º de la Ley mencionada ^{toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,}

y merecen la calificación de ^{graves} por lo que procede imponer al inculpado las ^{sanciones} de ^{restrictivas de la actividad y económicas}

comprendida en los ^{grupos} ^{s I y III} del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **ANTONIO PLANAS MATEO**, de Herrera de los Navarros, a las ^{sanciones} de ^{doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS}

que se hará ^{efectiva} en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ^{siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.}

Así por esta nuestra sentencia, votada por ^{unanidad}, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G^a Santandreu, - José M^a Martin. - Arturo Guillen. - Rubricados.**

Así mismo certifico que la anterior sentencia fué notificada en forma al interesado que no se halla incluido el caso fallado en el número 1º del Artº 56 de la Ley, y habiendo transcurrido el término sin haberse interpuesto recurso alguno fué declarada firme la expresada sentencia.

Para que conste y su remisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

VA DE
EL PRESIDENTE

3

ACUERDO.—Zaragoza catorce de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO PLANAS MATEO, natural de Herrera de los Navarros, solvente, actualmente en ignorado paradero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu, José M^o. San Agustín, - Rubricados.



En copia
El Secretario

Jose M^a San Agustín

4

INFORME PERSONAL

de ANTONIO PLANAS MATEO

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 1206, de 19 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
ANTONIO PLANAS MATEO, de 49 años, hijo
de Francisco y de Ysabel, natural de Herrera
de oficio Jornalero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Perteneció al frente popular, siendo un individuo muy destacado
en favor de dicho frente en las elecciones de 1936 y de muy mala
conducta

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fué vocal del comité rojo y tomó parte en todos los incendios
siendo el principal en la quema del Santuario de la Virgen de
Herrera, considerandosele responsable en fusilamientos y toda cla-
se de atropellos a los vecinos de orden

Dios guarde a España y su Caudillo.

Herrera de los Navarros, a 23 de Diciembre de 1940
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Francisco Muñozcano

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

5

INFORME PERSONAL

de ANTONIO PLANAS MATEO

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ---, de 19 de diciembre
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Planas Mateo - - - - - , de 49 años, hijo
de Francisco y de Isabel, natural de Herrera
de oficio Jornalero del Campo y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Perteneció al frente popular, siendo uno de los mas destacados
propagandistas en favor de dicho frente en las elecciones de
1936, y de mala conducta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fué vocal del comité rojo de esta villa, habiendo tomado parte
directa en la quema de la Iglesia Prroquial y sus imagenes, y fué
luego el que subió al Santuario de la Virgen de Herrera a pren-
derle fuego a dicho Santuario, considerándole responsable en los
asesinatos y desmanes cometidos en esta villa durante el dominio
rojo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Herrera de los Navarros, a 23 de Diciembre de 19 40.

~~Año de la Victoria.~~



(Firma y sello correspondientes)

Juan Mayoral

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.



INFORME PERSONAL
de Antonio Planal Mater

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º de 19 de Vieville
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Planal Mater, de 49 años, hijo
de Franisco y de Soabel, natural de Herrera
de oficio fornadero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Participó al frente de un grupo de unos de los
más destacados forajidos garraistas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fue vocal del Comité local tomando parte en la quema
de la Iglesia parroquial y del Santuario de la Virgen de
María con el nombre responsable de los administra-
dos cometidos en esta villa.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Herrera, a 15 de Julio de 1940
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

Juan Buelo
Galán

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.



7

INFORME PERSONAL

de Antonio Planas Mateo

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 1.204 , de 19 de diciembre
de 19 40 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
ANTONIO PLANAS MATEO , de 49 años, hijo
de Francisca y de Isabel , natural de Herrera de los N.
de oficio jornalero del campo y estado casado , informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la C.N.T., fué uno de los que más se distinguieron
en la propaganda electoral del F.P.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Vocal del comité rojo, tomó parte directamente en la quema de
iglesia y Santuario de la virgen de Herrera, y responsable de
los asesinatos cometidos durante la dominación roja.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Herrera de los Navarros , a 25 de Diciembre de 19 40

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



A. Salazar

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

INFORME DE BIENES

de Antonio Planas Mateo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º , de 19 de Diciembre de 1940 , a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Planas Mateo , informamos de los bienes ⁽¹⁾ de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Un campo en la partida La Mata de 40 areas 400 pts. pertenece a su esposa. Una casa en Carravillar, valorada en 4.200 pts. y una finca Rústica de 80 areas valorada en 400 pts. corresponde a bienes gananciales por ser fincas adquiridas por el matrimonio

Tiene un líquido imponible de pesetas Nada

Se valoran aproximadamente en pesetas 5.000'00

EN LA ACTUALIDAD

Los mismos que en 18 de Julio de 1936.-

Tiene un líquido imponible de pesetas 5.000'00

Se valoran aproximadamente en pesetas 5.000'00

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en no tiene

Dios guarde a España y su Caudillo.

Herrera de los Navarros , a 26 de Diciembre de 1940.

~~Año de la Victoria~~



El Alcalde,

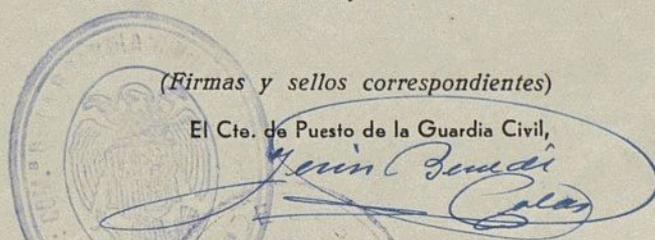
Juan Mayoral

El Cura,

Francisco Martínez

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,



(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2.511 ANTONIO PLANAS MATEO sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Mano de Juan B.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE HERRERA DE LOS NAVARROS

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1º.- Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio, que debiera llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.
- 2º.- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciéndole entrega al mismo, de una de ellas y firma del enterado en la otra copia que quedara unida al presente mandamiento.
- 3º.- Interrogar al expedientado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.
- 4º.- Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral convecinos del inculpado ANTONIO PLANAS MATEO y se les reciba declaración actenoral del interrogatorio siguiente:
- 5º.- Por las generales de la Ley.
- 6º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales de ANTONIO PLANAS MATEO en relación con el Glorioso Movimiento "acionál, antes y despues de iniciado si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular o de otro modo inoncusos ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 7º.- Concreten a que partido politico perteneció el expedientado desde que fechas y si desempeño algun cargo en el mismo.
- 8º.- Que se proceda a la practica del inventario de todos los bienes propiedad del expedientado ANTONIO PLANAS MATEO y una vez verificado este se tase pericialmente dichos bienes, siendo devuelto el presente mandamiento a este Juzgado de origen, despues de haber sido cumplimentado en todas sus partes.

Zaragoza fecha ut supra.

Juan B. GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez)
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a catorce de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase cuanto por el Ilmo. Sr. Juez Instructor Pro-
vincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se previe-
ne y manda en la precedente orden de 31 de Diciembre último, y
en vista de hallarse el expedientado Antonio Planas Mateo en
ignorado paradero y no poder cumplimentar este Juzgado lo or-
denado en los números 1º, 2º y 3º del interrogatorio que expre-
sa dicha orden, citese de comparecencia ante este Juzgado Muni-
cipal a los vecinos de esta villa D. Lamberto Mangirón Guillén,
D. Pablo Felices García y D. Emilio Sanz Grasa, personas de
reconocida solvencia moral, convecinos del inculcado expresado,
al objeto de recibirles declaración con arreglo al interrogato-
rio que obra en la carta orden que encabeza estas diligencias;
procedase a la practica del inventario de todos los bienes pro-
piedad del expedientado, y una vez verificado éste, tasense pe-
ricialmente dichos bienes, y hecho todo ello remitase lo actua-
do a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secreta-
rio certifico:



Manuel Bernad

Santiago Serrano

Declaración del vecino de esta)
villa ~~Lamberto Mangirón Guillén~~

En la villa de Herrera de los Navarros a quin-
ce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. Manuel
Bernad Serrano, Juez Municipal y de mi el Secretario, compare-
ció el testigo anotado al margen, de sesenta y un años de edad,
casado, confitero, natural y vecino de esta localidad, el cual
después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien en-
terado, contestó:

Que no le comprenden ninguna de las de las generales de la Ley
que le han sido explicadas.

Que conoce a Antonio Planas Mateo, vecino de esta villa y que
le consta que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 pertene-
ció al frente popular, siendo uno de los mas destacados propa-
gandistas en favor de dicho frente; con posterioridad al 18 de
Julio de 1936 fué vocal del comité rojo de esta villa y antes
y después de iniciado el Movimiento contribuyó con sus predica-
ciones a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular,
cogió el fusil voluntariamente inmediatamente de llegar las hor-
das rojas a esta localidad, ignorando si tomó parte en quemas
y saqueos así como en asesinatos y desmanes cometidos en esta
villa durante el dominio rojo.

Que le consta perteneció a la C.N.T. con anterioridad al Glo-
rioso Movimiento Nacional, ignorando desde que fecha y que de-
sempeñó el cargo de vocal del comité rojo en esta villa duran-
te el dominio rojo.

Que es cuanto puede manifestar en prueba de la verdad y del ju-
ramento que tiene prestado.

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firman-
do con el Sr. Juez, de que certifico:



Manuel Bernad *Lamberto Mangirón*

Santiago Serrano
GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración del vecino de esta)
villa Emilio Sanz Grasa)

En la villa de Herrera de los Navarros a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció el vecino anotado al margen, de cincuenta y siete años, casado, carretero, natural de Azuara y vecino de esta villa, el cual una vez juramentado y preguntado a tenor del interrogatorio que expresa la orden que encabeza estas diligencias, bien enterado dijo:

5º.- Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

6º.- Que conoce a su convecino Antonio Planas Mateo, y le consta que antes del Glorioso Movimiento Nacional perteneció al frente popular, siendo uno de los mas destacados propagandistas en favor de dicho frente en las elecciones de 1936 y de mala conducta.

Tambien le consta que con posterioridad al 18 de Julio de 1936 ejerció el cargo de vocal del comité rojo de esta villa, habiendo tomado parte directa en la quema de la Iglesia Parroquial y sus imágenes, y fué después al Santuario de la Virgen de Herrera a prenderle fuego, siendo uno de los responsables como vocal del comité de los asesinatos y desmanes cometidos en esta villa durante el dominio rojo, habiendo contribuido por su posición social y prestigio a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular y laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

7º.- Que dicho expedientado Antonio Planas Mateo perteneció antes del Movimiento Nacional al frente popular, ignorando desde que fecha.

Que es cuanto puede manifestar en prueba de la verdad y del juramento que tiene prestado.

Leida que le fué a su instancia esta declaración, en su contenido se afirma y ratifica, firmando después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico:



Manuel Bermejo

Emilio Sanz

Santiago Herrero

Declaración del testigo)

Pablo Felices García)

En la villa de Herrera de los Navarros a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario compareció el testigo anotado al margen, de 59 años de edad, casado, zapatero, natural y vecino de esta villa, el cual una vez juramentado en forma legal y preguntado por el Sr. Juez a tenor de los números 5º, 6º y 7º del interrogatorio que expresa la orden que obra por cabeza de estas diligencias, dijo:

5º.- Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

6º.- Que conoce al expedientado Antonio Planas Mateo y le consta que antes del Glorioso Movimiento Nacional, perteneció al frente popular y se destacó como propagandista en favor de dicho frente en las elecciones de 1936.

Posteriormente al apoderarse los rojos de esta villa tomó parte directa en la quema de la Iglesia Parroquial y sus imágenes, subió al Santuario de la Virgen de Herrera prendiendole fuego a dicho Santuario y lo considera responsable de los asesinatos y des-

11

manes cometidos en esta villa durante el dominio rojo. Dicho individuo contribuyó con sus predicaciones a imbuir en sus vecinos las ideas del frente popular, laborando con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

7º.- Que como queda expresado en el número anterior durante el dominio rojo ejerció el cargo de vocal del comité rojo en esta villa y perteneció con anterioridad al Movimiento Nacional al frente popular.

Leída esta su declaración, en su contenido se afirmó y ratificó y firma después del Sr. Juez, de que certifico:



Manuel Bernad *Pablo Felice*
Santiago Herrera

INVENTARIO de todos los bienes propiedad del expedientado Antonio Planas Mateo, que forma el Sr. Juez Municipal de esta villa asistido de mi el infrascrito Secretario, en virtud de lo ordenado en el número ocho de la precedente orden.

=====

BIENES PROPIOS

Mitad de un campo secano en la partida Cabezo del Buitre, de 40 areas, que linda por N. con Melchor Soriano, S. terreno común, E. Manuel Lázaro y O. Melchor Soriano.

Mitad de una casa en la calle de Carravillar señalada con el número 29, que confronta por derecha entrando con Francisco Felipe, izquierda con Dolores Pardos y Espalda con la anterior.

BIENES DE SU CONYUGE

Un campo secano en la partida de "La Mata", de 40 areas de cavida que linda por N. con Camino, S. Cirilo Guillén, E. Manuel Langa Bernad y O. Joaquin Mateo.

Mitad de un campo secano en la partida "Cabezo del Buitre", de 40 areas, que linda por N. con Melchor Soriano, S. Terreno Común, E. Manuel Lázaro y O. Melchor Soriano.

Mitad de una casa en la calle de Carravillar, señalada con el número 29, que confronta por derecha entrando con Francisco Felipe, Izquierda Dolores Pardos y Espalda con la anterior.

=====

Herrera de los Navarros a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez Municipal,

El Secretario,

Manuel Bernad

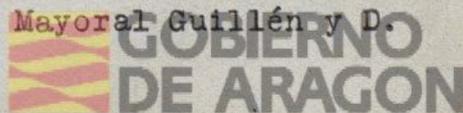
Santiago Herrera



Providencia Juez)
Sr. Bernad)

Herrera de los Navarros a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta.

Procedase por medio de los pécitos D. Juan Mayoral Guillén y D.



Urbano Sevilla Serrano a la tasación de los bienes inventariados en la anterior diligencia, haciéndose las citaciones verbalmente por el Alguacil y una vez hecho ésto, remítanse estas actuaciones al Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico:



Manuel Bernal

Santiago Romero

Tasación pericial) En Herrera de los Navarros a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario comparecieron los vecinos de esta localidad D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, manifestando: Que en virtud del encargado conferido han procedido a la tasación de los bienes del expedientado Antonio Planas Mateo y de su conyuge, los cuales a su buen leal saber y entender los valoran en las siguientes cantidades:

<u>BIENES PROPIOS</u>	<u>Valor</u> <u>Pts.Cts.</u>
Mitad de un campo indiviso secano, en la partida Cabezo del Nuitre correspondiente a la mitad 40 areas de cavida, que linda por N. Melchor Soriano, S. terreno Comun, E. Manuel Lázaro y O. Melchor Soriano.	200'00
Mitad de una casa, indivisa en la calle de Carravillar nº 29, que confronta por derecha entrando con Francisco Felipe, Izquierda con Dolores Pardos y Espalda con la anterior	2500'00
Suma.	2700'00

<u>BIENES DE SU CONYUGE</u>	
Mitad de un campo secano indiviso en la partida "Cabezo del Buitre", correspondiendo a la mitad 40 areas, que linda por N. Melchor Soriano, S. terreno Comun, E. Manuel Lázaro y O. Melchor Soriano.	200'00
Mitad de una casa indivisa en la Calle de Carravillar nº 29, que confronta por derecha entrando con Francisco Felipe, Izquierda con Dolores Pardos y Espalda con la anterior.	2500'00
Un campo secano en la partida de "La Mata" de 40 areas, que linda por N. con Camino, S. Cirilo Guillén, E. Manuel Langa y O. Joaquin Mateo... .	400'00
Suma.	3100'00

En cuya valoración se afirman y ratifican y leida que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el Sr. Juez, de que certifico:



Manuel Bernal
Urbano Sevilla

Juan Mayoral
Santiago Romero



12

DILIGENCIA) Por el primer correo se remiten estas diligencias al Ilmo.
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas
de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado.
Herrera de los Navarros a 20 de Enero de 1941.

Santiago Herrera

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cua- 13
JUEZ Sr. DE SAN PIO.-renta,

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, la orden de proceder en este expediente contra ANTONIO PLANAS MATEO-----y documentos que se acompañan, unanse en cabeza de estas diligencias, acusese recibo y solicítense informes personales y de bienes de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. de San Pío

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

DILIGENCIA.-Zaragoza a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe personal y de bienes, emitido por las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley; doy fé.

M. Frenclena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Remítase al Juez Municipal de Herrera de los Navarros carta-orden para que dé lectura de los cargos imputados al expedientado y se cite de comparecencia a tres testigos convecinos del expedientado de reconocida garantía y solvencia moral y para que se proceda a la tasación pericial de los bienes del expedientado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Reiterese al Juez Municipal de Herrera de los Navarros para cumplimente lo dispuesto en la providencia anterior.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

DILIGENCIA.-Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une carta-orden debidamente cumplimentada en la declaración de los 3 vecinos y tasación de bienes devolviendo sin cumplimentar la carta-orden para dar lectura de los cargos al expedientado por ignorar el paradero del expedientado
Doy fé.

M. Frenclena

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se ha mandado publicar el anuncio del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado;
Doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Remítase al Juez Municipal de Herrera de los Navarres carta-orden para que dé lectura de cargos al familiar mas cercano del expediente.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifique.

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Zaragoza a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se recibe y una carta-orden debidamente diligenciada; doy fé.

S. G. G. G. G.

DILIGENCIA.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Se extiende para hacer constar que en las páginas 194 y 988 de fechas 3 de Febrero y 13 de los corrientes aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado; doy fé.

Herrández

25

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2.511... ANTONIO PLANAS MATEO... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Enero de 1.941
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



h. de San F.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE *Heredia de los Navarros*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1.-Queese Juzgado previa citación del expedientado arriba indicado dé lectura al familiar mas cercano del mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda concediéndole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa e para que la prepenga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio que debera llevar a cabo ese Juzgado, uniende a este mandamiento el resultado de todo ello.
- 2.-Hacer al familiar mas cercano del expedientado las prevenciones que se con signan en las adjuntas hojas haciéndole entrega al mismo de una de ellas y firma del enterado en la otra copia que quedara unida al presente mandamiento.
- 3.-Interrogar al familiar mar cercano del mismo si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza fecha ut supra.



h. de San F.

25

Providencia Juez)
Sr. Bernad)

Herrera de los Navarros a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, procedase a citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal, hábida cuenta de que el expedientado Antonio Planas Mateo, se halla en ignorado paradero, al familiar mas cercano del mismo residente en esta localidad que lo es Felix Planas Mateo, hermano del mencionado, al objeto de enterarle por lectura integra de los cargos que se formulan en el testimonio recibido con dicha orden para que los conteste y le defienda, concediendole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a la defensa del mismo o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio que llevará a cabo este Juzgado; hágase saber al expresado familiar del expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega al mismo de una de ellas y firmando el enterado en la otra copia que quedará unido a estas diligencias, interroguese a dicho familiar si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y cumplimentado todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretatio certifico:



Manuel Bernad

Pantazgo Honorario

COMPARECENCIA) En la villa de Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció Felix Planas Mateo, de 56 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de esta villa, como familiar mas próximo residente en esta localidad del expedientado Antonio Planas Mateo, al cual se le enteró por lectura integra y entrega del testimonio recibido con la mencionada orden y hoja de los cargos, que constan en dicho testimonio, concediendole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a la defensa del mismo, para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su práctica de oficio que llevará a cabo este Juzgado, haciendole saber las prevenciones que se consignan en las hojas recibidas con la expresada orden, previa firma del enterado en la otra copia que queda unida a estas diligencias,

Interrogado para que manifieste si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S., manifestó: Que no.

Y de ser así y de su recibo, no firma por no saber, haciendolo con la huella digital del pulgar de la mano derecha, después de firmar el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Pantazgo Honorario



DILIGENCIA) Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Queda unido a estas diligencias el escrito presentado con esta fecha en este Juzgado Municipal por D. Felix Planas Mateo, familiar más próximo de los residentes en esta localidad de Antonio Planas Mateo, acompañando al mismo relación jurada de bienes correspondientes, al expresado expedientado y su conyuge. Conste de que certifico:

Santiago Beney

Diligencia / Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado de que certifico. Herrera de los Navarros a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago Beney



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

16

Expediente número 1.206

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

ANTONIO PLANAS MATEO

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra Antonio Planas Mateo, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1.936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las previsiones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

2.ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Fuera de la q.ª a 4 de Febrero de 1941
ENTERADO,



Felipe Planas Mateo

17

FELIX PLANAS MATEO, de 56 años de edad, pastor, casado, natural de Herrera de los Navarros y vecino de la misma, hermano del expedientado Antonio Planas Mateo y familiar mas cercano del mismo, enterado del testimonio que se le ha hecho entrega por este Juzgado Municipal, en virtud e orden del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, tiene el honor de comunicar a V.S. que le consta que su hermano Antonio Planas Mateo perteneció al frente popular con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y después de iniciado el Movimiento fué vocal del comité rojo de esta villa, por cuyo motivo desisto de formular descargos y aportar pruebas, remitiendo con el presente escrito la relación jurada de todos los bienes que me constan son propiedad del expedientado y de su conyuge, y de todas las deudas, detallando lo que existia en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente, cuya relación ha sido valorada y consignada en ella el número de hijos menores de edad que el expedientado tenia a su cargo, habiendo quedado enterado de todas las prevencions que se me hacen en el escrito entregado por el Juzgado Municipal de esta villa, con fecha de ayer, de no poder realizar acto de disposición de bienes del expedientado, los Dios guarde a V.S. muchos años.

Herrera de los Navarros a 5 de Febrero de 1941.

Por no saber firmar lo hace
estampando la huella digital
del pulgar de la mano derecha,



Ilmo. Sr. Juez Instructor Ptovincial de Responsabilidades Politicas de

Z A R A G O Z A
=====

18

D. Felix Planas Mateo, hermano de Antonio Planas Mateo, a efectos en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 1.206 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Mitad de campo secano en la partida Cabezo del Buitre, de 40 areas, que linda por N. Melchor Soriano S, Terreno Común, E. Manuel Lázaro y O. Melchor Soriano, valor aproximada 200 pts.; Una casa en la calle de Carravillar de esta villa, señalada con el N.º 29, que confronta por derecha con Francisco Felipe, Izquierda Dolores Pargos y espalda con el anterior, 5000 pts.;

Valor aproximado de los mismos: Pesetas CINCO MIL DOSCIENTAS.

BIENES DE SU CONYUGE: Mitad de campo secano indiviso en la partida Cabezo del Buitre de 40 areas, que linda por N. Melchor Soriano, S. Terreno Común, E. Manuel Lázaro y O. Melchor Soriano, 200 pts.; un campo secano en la partida de la Mata de 40 areas, que linda por N. Camino, S. Cirilo Guillén, E. Manuel Langa y O. Joaquin Mateo, 400 pts.;

Valor aproximado de los mismos Pesetas SEISCIENTAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas - - - - -

DEUDAS: Ninguna.

OBSERVACIONES: En 13 de Julio de 1936 tenia los mismos bienes que en la actualidad.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Su esposa, la cual se halla en ignorado paradero.

Herrera de los Navarros a , 5 de Febrero de 1941

(Firma y Rúbrica) Felix Planas Mateo.

NOTA.-Manifestara el n.º de hijos menores que tenia a su cargo el expedientado edades de los mismos y si alguno de ellos o su esposa ganan sueldo o jornal especificando cual es este.

NOTA.-Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



AUTO

En Zaragoza a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

RESULTANDO: Que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, lectura de cargos, declaraciones de testigos, tasación pericial de bienes, y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: Que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 52, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartado d) y e), para el acuerdo que el experado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.S. por ante mí el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Ignacio Navarro Marco, que firma conmigo;

doy fé.

Ignacio Navarro Marco
Daniel M. Fernandez

20

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas é Instructor del presente expediente, seguido contra el vecino de Herrera de los Navarros ANTONIO PLANAS MATEO, actualmente en ignorado paradero, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo.

Se inició este expediente el 19 de diciembre último, en virtud de orden de proceder de 14 del mismo mes al que se acompañaba testimonio de información-denuncia de las Autoridades locales de Herrera de los Navarros en la que se declara incurso al vecino de la misma ANTONIO PLANAS MATEO en la Ley de Responsabilidades Políticas como verdadero responsable por su destacada notoriedad y solvencia cultural y económica.

Solicitados los informes dispuestos en el art. 48 de la Ley, se menciona en los recibidos referente a los antecedentes político-sociales del inculcado, que figuran a los folios 4 al 7, que el expedientado de mala conducta, perteneció antes del 18 de julio de 1.936, al Frente Popular, a favor del cual hizo destacada propaganda en las elecciones del citado año, que fué durante la dominación marxista en dicha villa, Vocal del Comité Rojo, tomando parte directa en la quema de la Iglesia parroquial, y de sus imágenes; siendo el principal autor de la quema del Santuario de la Virgen de Herrera; considerándosele responsable de los asesinatos y desmanes cometidos por los rojos.

Las declaraciones de tres testigos de reconocida solvencia moral, a iniciativa de este Instructor, que obran a los folios 10, 10 vuelto y 11, corroboran los informes de las Autoridades agregando que el expedientado con sus predicaciones infiltró entre sus convecinos el ideario frente-populista contribuyendo la situación que hizo preciso el Alzamiento Nacional al que se opuso, inclusive con armas.

Dada lectura de cargos y prevenciones, al familiar más próximo del encartado, (cuyo paradero se ignora), cuya diligencia consta al folio 15 y 16, menciona éste, llamado Félix Planas Mateo, en su escrito al folio 17, que en efecto, el inculcado, perteneció al Frente Popular con anterioridad al Movimiento Nacional, y después de iniciado este fué Vocal del Comité Rojo de la repetida localidad, por cuyo motivo desiste de su defensa.

En la información sobre bienes del inculcado que figura al folio 8 se valoran aproximadamente los del mismo juntamente con los de su esposa en 5.000 pesetas, y en la declaración jurada de bienes unida al folio 18 y presentada por el hermano del expedientado se valoran los de este en 5.200 ptas y en 600 ptas los de su cónyuge, también en ignorado paradero y única carga familiar del mismo, y efectuada tasación pericial de bienes cuyas diligencias constan a los folios 11 y 11 vuelto, se atribuyen las mismas un valor de 2.700 ptas a los bienes propios del encartado y de 3.100 ptas a los bienes de su cónyuge.

Publicáronse en los Boletines del Estado y de esta Provincia, los correspondientes anuncios de incoación, extendiéndose diligencia acreditativa de su inserción al folio 13 vuelto.

De las diligencias de prueba practicadas se desprende, que el inculcado ANTONIO PLANAS MATEO, vecino de Herrera de los Navarros, actualmente en desconocido paradero, destacado propagandista electoral del

del Frente Popular a que pertenecía y cuyo credo imbuyó entre sus convecinos contribuyendo a la situación anárquica que tan necesario hizo el Alzamiento Nacional, al que se opuso con armas; Vocal del Comité Rojo durante el dominio marxista en dicha villa y participante directo en la quema de la Iglesia Parroquial y sus imágenes y principal autor del incendio del Santuario de la Virgen de Herrera; además de responsable de los desmanes y asesinatos cometidos por los rojos en la citada localidad, se encuentra incurso en los apartados c), e), i), j), k), y l) del art. 4º de la Ley básica de esta jurisdicción, sin circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Así mismo cabe atribuir al encartado la posesión de bienes inmuebles por valor de 2.700 ptas, sin más carga familiar que su esposa también desaparecida, que cuenta con bienes propios que se valoran en 3.100 ptas.

No obstante, ese Tribunal, con su superior criterio acordará lo que en Justicia estime procedente.

Zaragoza veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ignacio Navarro Manó

DILIGENCIA.- En el mismo día se hace entrega de este expediente que consta de veinte folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañado de atento oficio; doy fé

Manó



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a

Exp. nº 2.511

V.I. el expediente anotado al margen a

ANTONIO PLANAS

los efectos que en Justicia procedan.

MATEO

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza a 22 de julio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Francisco Navarro Moreno

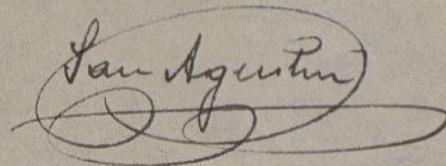
Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

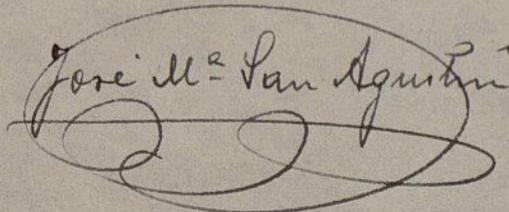


PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

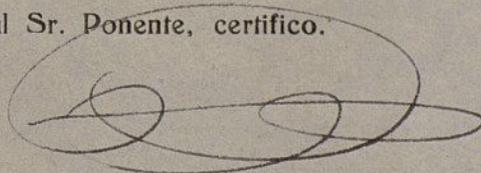
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO
PLANAS MATEO, de 49 años de edad, casado, jornale-
ro, vecino de Herrera de los Navarros (Zaragoza),
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que ANTONIO PLANAS MATEO estuvo afiliado a
la C.N.T. y fué entusiasta propagandista del Frente Popular
principalmente en las elecciones de 1.936; durante el dominio
rojo en el pueblo fué Vocal del Comité revolucionario, tomó
parte directa en el incendio de la iglesia y del santuario de
la Virgen de Herrera y se le considera indirectamente respon-
sable de los desmanes y asesinatos ocurridos en la localidad;
al ser ésta liberada huyó, sin que haya regresado ni se conoz-
ca su actual paradero. Posee parte de casa y fincas tasadas
en 2.700 pesetas, su mujer las posee por valor de 3.100 pese-
tas y tiene a su cargo únicamente a su dicha mujer, también
huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

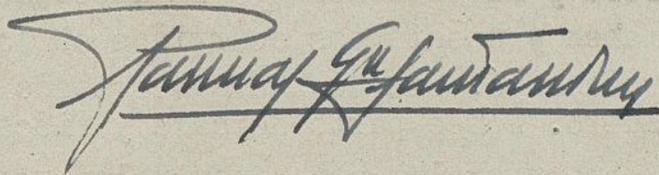
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

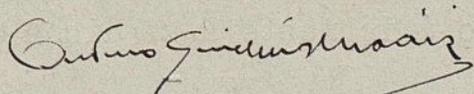
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

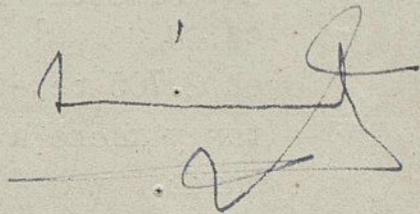
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO PLANAS MATEO, de Herrera de los Navarros, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

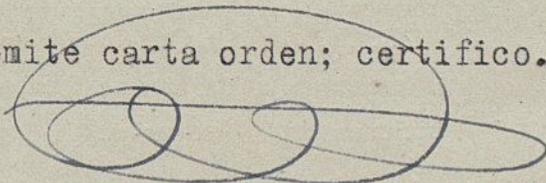
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

HERRERA DE LOS NAVARROS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.511, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO PLANAS MATEO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Juez Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase cuanto por el Ilmo. Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se previene y manda en Telegrama Oficial postal de fecha 30 de Septiembre último, y en vista de que el encartado Antonio Planas Mateo, se halla en ignorado paradero, hagase entrega de la copia de la sentencia recibida con el expresado telegrama ofical postal, recaída en el expediente núm. 2.511 a su hermano Felix Planas Mateo, como pariente más proximo residente en esta localidad, y hecho cuanto se ordena, remítase lo actuado a la Superioridad por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Zerva

Santiago Herrera

DILIGENCIA.- En el mismo día de la providencia anterior, yo el Secretario y teniendo a mi presencia al vecino de esta villa Felix Planas Mateo, hermano del encartado Antonio Planas Mateo, le hice entrega de la copia de la sentencia recaída en el expediente núm. 2.511, recibida con el telegrama oficial postal que obra por cabeza de estas diligencias como pariente mas cercano del encartado, notificándole en forma legal el contenido de la misma y requiriéndole para que en el plazo de 20 días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de 1939, y de su recibo y quedar enterado no firma por manifestar no saber hacerlo y lo hace estampando la huella digital del pulgar de la mano derecha, de que certifico.

Santiago Herrera



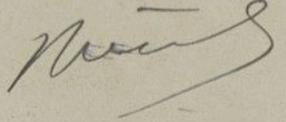
DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Reg.Sal. 359

Herrera de los Navarros a 14 de Octubre de 1941.

Santiago Herrera

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y ocho actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO PLANAS MATEO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



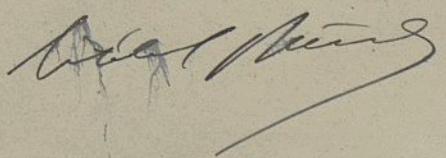
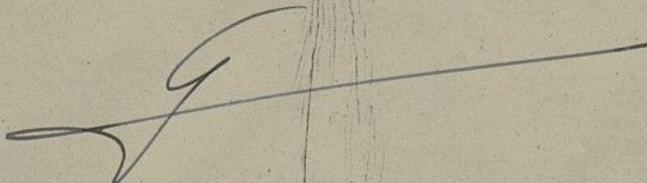
ACUERDO. - Zaragoza, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^e Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANTONIO PLANAS MATEO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y nueve actual

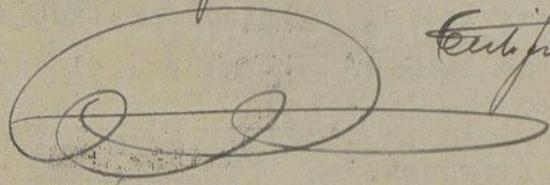
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Herrera de los Navarros, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Diligencia En Zaragoza on doce de diciembre de mil nove-
sientos cuarenta y seis, se procede a reiterar la au-
toridad comunicada.



Escritor

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Octubre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

- HERRERA DE LOS NAVARROS

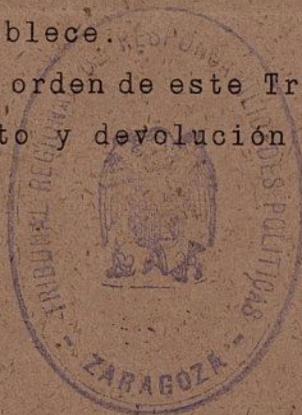
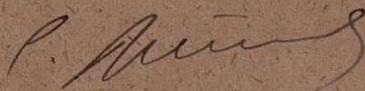
TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTONIO PLANAS MATEO haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2511; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

D^o O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. BERNAD

Herrera de los Navarros a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase cuanto por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se previene y manda en el precedente telegrama oficial postal de fecha 29 de Octubre último, y en vista de que el encartado Antonio Planas Mátteo, se halla en ignorado paradero, hagase constar por diligencia la imposibilidad de notificarle y requerirle en forma legal según se ordena en el expresado telegrama, y hecho, remítase lo actuado a la Superioridad, por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Manuel Bernad

Santiago Herrera

DILIGENCIA.

En el mismo día de la providencia anterior, la extiendo yo el Secretario para hacer constar que el encartado Antonio Planas Mateo se halla en ignorado paradero, por cuyo motivo no le es posible a este Juzgado notificarle y requerirle cuanto expresa el telegrama oficial postal de fecha 29 de los corrientes que obra por cabeza de estas diligencias, Conste de que certifico.

Santiago Herrera

DILIGENCIA.

Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico. Herrera de los Navarros a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reg Sal 276

Santiago Herrera

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe municipal de Herrera de los Navarros
Zaragoza

TEXTO:

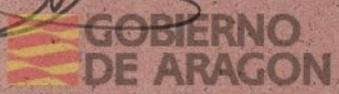
Notifique V. al encartado Antonio Plauas Mateo
o familiar mas próximo haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2511 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín



Providencia
Juez Sr. Bernad)

Herrera de los Navarros a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla cuanto por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se previene y manda en telegrama oficial postal de fecha 12 de los corrientes, y en vista de que el encartado Antonio Planas Mateo, se halla en ignorado paradero, notifíquese haber quedado firme la sentencia recaída en expediente núm. 2.511, al familiar más próximo residente en esta localidad Felix Planas Mateo, hermano del encartado, requiriéndole en forma legal para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta al expresado encartado, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y hecho cuanto se ordena remitase lo actuado a la Superioridad, por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Notificación al hermano del
encartado Antonio Planas Ma-
teo, Felix Planas Mateo)

En el mismo día de la providencia anterior yo el Secretario y teniendo a mi presencia al vecino de esta villa Felix Planas Mateo, hermano del encartado Antonio Planas Mateo, le notifiqué en forma legal haber quedado firme la sentencia recaída en expediente núm. 2.511 y le requerí en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta al mencionado encartado, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplimentará lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, y de quedar notificado en forma, no firma por manifestar no saber hacerlo y lo hace estampando la huella digital del pulgar de la mano derecha, de que certifico.



Santiago Herrera

DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reg. Sal. 202

Santiago Herrera

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Plauas Mateo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G.ª Sautancheu
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonio Plauas Mateo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ con expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Expediente número 4.632.
Año de 1942.

A U T O : En la Ciudad de Cariñena a veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que tramitado en este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas contra ANTONIO PLANAS MATEO, vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS, aparece de lo actuado, que dicho sujeto estuvo afiliado a la C.N.T y fué entusiasta propagandista del Frente Popular, principalmente en las elecciones de 1.936; durante el dominio rojo en el pueblo fué Vocal del Comité revolucionario, tomó parte directa en el incendio de la Iglesia y del Santuario de la Virgen de Herrera, y se le considera indirectamente responsable de los desmanes y asesinatos ocurridos en la localidad; al ser ésta liberada huyó, sin que haya regresado ni se conozca su actual paradero; En sentencia dictada por el Tribunal Regional, con fecha treinta de septiembre de mil; novecientos cuarenta y uno, fué condenado el expedientado a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS; que la tasación pericial de los bienes embargados al mismo, asciende a la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

CONSIDERANDO: que se halla por tanto el expediente comprendido en el principio general interpretativo del Arto. 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, señalado en la comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades, de cuatro de septiembre último, comunicada a eset Juzgado por la Superioridad con fecha once del mismo mes, por lo que procede de conformidad con la misma, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las)-- J.O.N.S.

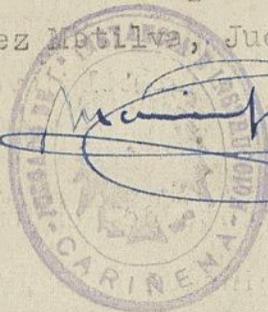
Vista la disposición legal y comunicación citada.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra ANTONIO PLANAS MATEO, vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS, por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resulten

nadar Civil y Jefe Provincial de F.E.T y de las J.O.N.S. a los efectos del Arto. 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Comuníquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así por este auto, lo acuerda y firma el Sr. Don Mariano Jimenez Matilla, Juez de Instrucción de este partido, de que doy fé.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplé lo acordado; Doy fé.

Expediente nº 4.632.

contra

ANTONIO PLANAS MATEO.

vecino de

HERRERA DE LOS NAVARROS.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la copia del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidades políticas de las anotaciones al margen

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 27 de octubre de 1943.



Pedro de la Fuente

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de

ZARAGOZA.-

PROVINCIA. - Don Sr. Juan de los Rios. - Orden a veintidós de
Septiembre de mil novecientos quince y cuatro.

Siendo finis el acto de autorización de este expen-
diente publicado en las Boletines Oficiales de la Provincia y del
Estado, al productor, con la obligación de entregar y dar su soli-
citud por enterada cuando sean los días del sufragio.
Lo mando y rubrico D. J. M. J. de.



Vide F. de
Cabrera
ca

PROVINCIA. - Inmediatamente se cumplió lo mandado, librándose en su consecuencia
los oportunos decretos.

Cabrera
ca

...-de arreglo en el ... para hacer constar que el ...
... el ... de ... se ha publicado en el ...
... del ... de ...
Octubre - 1944 - ... de ... 229 del día 5 de Octubre
de 1944

Adriana
14

...-del ... haga constar que el ... se ha publicado
el ... del ... número 50 del día 19 de
Febrero de 1945 - ... de ... 21 de Febrero 1945

Adriana
11



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 19667

N.º Expediente 4632-42

N.º Rollo

Vecindad *Herencia de los Habanos*

Antonió Planas Mates
Juz. de Carinena

Ilmo. Sr.:

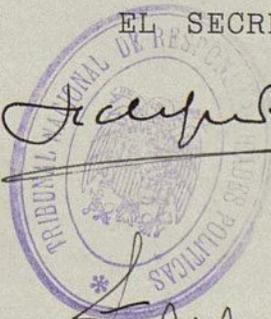
Con el comunicado de
17 noviembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *11 de septiembre*
de 1944.

EL SECRETARIO,

J. Arribas



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

L. Magaña



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros

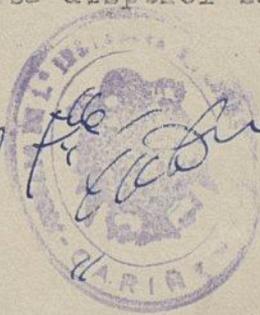
De orden de S.S^a. y en virtud de lo acordado en expediente de responsabilidades políticas número 2511, contra Antonio Planas Mateo, vecino de esa localidad, remito a Vd. la presente para que a la mayor brevedad de sirba disponer su cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Carriena a 22 de Septiembre de 1.944.

El Secretario Judicial Ejte.

Redol
file
de
Arriba



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que el expediente arriba anotado a sus familiares mas proximos se notifique que el expediente de responsabilidades políticas contra él seguido, ha sido SOBRESALIDO, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 19 de Febrero de 1.942., quedando canceladas cuantas embargos y demas mediadas precuaterias que

pesaban sobre los mismos, de los que adquiere ya la libre disposición.

Que igualmente se notifique al administrador judicial de los mismos, que previa rendición final de cuentas, cesa en el desempeño de tal cargo por la razón apuntada.

E. 1937.237

Providencia
Juez
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cúmplase cuanto por el Juzgado de Instrucción de este partido se ordena en carta-orden de fecha 22 de Septiembre último y en su virtud notifíquese al expedientado Antonio Plauas Mateo o pariente más cercano, que el expediente de responsabilidades políticas contra él seguido ha sido sobreseido, quedando cancelados cuantos embargos y demás medidas precautorias pesaban sobre sus bienes, de los que adquiere la libre disposición, y verificado que sea remitanse estas diligencias a la Superioridad según está ordenado.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernad

Santiago Romero

NOTIFICACION.- En el mismo día de la providencia anterior compareció ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario Felix Plauas Mateo hermano del expedientado Antonio Plauas Mateo, a quien se le notificó que el expediente de responsabilidades políticas contra él seguido ha sido sobreseido de acuerdo con la Ley de 19 de Febrero de 1942, quedando cancelados cuantos embargos y demás medidas precautorias pesaban sobre sus bienes, de los que adquiere la libre disposición.

Manifestó quedar enterado y en prueba de ello firma después de



Sr. Juez, de que certifico.

Manuel Bernal



Santiago Herrero

DILIGENCIA.- Hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y

Reg. Sal. 163 cuatro se hace la remisión acordada. Doy fe.

Santiago Herrero

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

5.200 pts

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2225

Contra

Antoni Planas Mateo

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

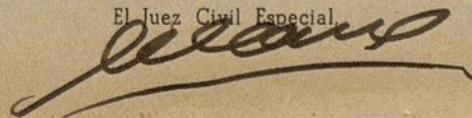
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
58.56	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	3.51	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 55.05 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



58,56
55,05
3,51



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2225

Contra Antonio Planas Mateo

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

B

1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel - 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Antonio Planas Mateo de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por estar abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
Rentas de		
31-X-1940	Un campo en la Mata de 40 areas	12'00
	Otro en el Cabezo del Buitre de 40 areas	
" " "	Una casa (7 meses)	49'00

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. 61'00



GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal " " _____	
	Otros impuestos. " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Otros gastos justificante nº _____	

4 % premio administración, justificante nº 1 2'44

SUMAN LOS GASTOS. . . 2'44

R E S U M E N

Suman los ingresos.	61'00
Id. los gastos.	2'44
S A L D O.	58'56

El saldo de pesetas _____ se remite por _____
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en -- de --
 _____ de 1940. Herrera de los Navarres 30 de Diciembre de 1940.

EL ALCALDE,

Pedro Guillén



2

Se recibido la cantidad de dos pesetas cuarenta
y cuatro centimos, por el 4 % premio de administración de los bienes
de Antonio Planas Mateo
Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guicén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Antonio Planas Mateo, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días enero de cada año y enterados que de no primeros de no haber incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

y acuse recibo de la cantidad

adibida

Dada cuenta con los antecedentes relativos a...
deje formal... el D. S. Doy y firma S. S. Doy...
de las partes...
D. H.
Francisco Polo

DILIGENCIA.
Seguimiento se cumplió lo acordado...
las partes...
D. H.
Polo

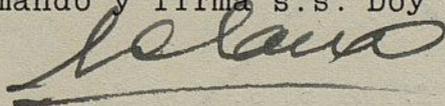
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

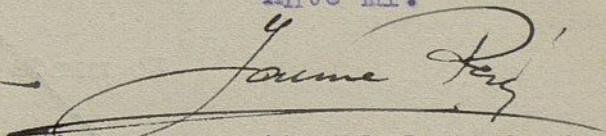
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

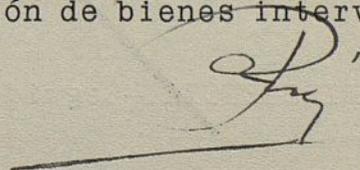
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cincuenta y cinco con cinco pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En virtud de lo acordado en el caso o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Antonio Plaval Mateo con el número 2225, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de todas clases que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y lindes necesarios para su perfecta identificación, así como el título e procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los ~~familiares~~ testigos que fueren necesarios y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de empadronamiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes incluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpado en el pueblo conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieran en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado siempre los mas afectos al matrimonio y mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas, los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo separada la responsabilidad penal que correspondía. Quedará retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieron lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su responsabilidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deficiencia novedad que puedan observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en el momento

cia, bien entendida que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones que satisfarían independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-
f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstos individuales o colectivos (jurídicos), éstos cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de cosas muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre del local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carriena a 4 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Ejte,



Sr. Jefe Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Sariñena
Por recibida del Ilmo. Sr, Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 4 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Antonio Planas Mateo describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Antonio Planas Mateo, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Antonio Planas Mateo, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 4 de Septiembre de 1942:

1/2 de campo en cabezo del Buitre de 40 areas que linda por N., S., E. y O. Terreno Común.

Una casa en la calle de Carravillar que linda por derecha Francisco Felipe, izquierda Felix Cámaras y espalda Francisco Felipe.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Herrera de los Navarros, de abril de 1941³.

El Juez municipal,

Manuel Purra



El Alcalde,

Pablo Jimenez

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Huera

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Antonio Planas Mateo, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Hauert

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Antonio Planas Mateo, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayoral*
Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Hauert

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Antonio Planas Mateo

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que, Fabiano Planas Mateo vecino de esta villa, figura en los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE:
PESETAS

<u>Ninguno</u>	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº
EL ALCALDE,

Edo. Ferrer

Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a veintisiete de abril

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal y de
mi el Secretario compareció Felix Planas Mateo, hermano del incul-
pado Antonio Planas Mateo = = = = =

como pariente mas cercano, y después de prestar el oportuno juramen-
to en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en
el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto
de estas diligencias los reciba a calidad de depósito con obligación
de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohi-
bición absoluta de venderlos o gravarles sin expresa autorización
del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado
reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado
y además será despojado de su ulterior posesión; habiéndole hecho
saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado
eb los días primero de cada año, bien entendido que la falta lleva-
rá aparejada la responsabilidad que corresponda.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después
del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Manuel Pevna



Santiago Heiceuf

Ref. Sal. no 88

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superiori-
dad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a tres de mayo de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Santiago Heiceuf